

Santo Domingo, D.N.  
13 de marzo del 2023

**CIRCULAR NÚM. DGCP44-PNP-2023-0003**

A los (as) : Ministros de Estado, directores generales y nacionales, administradores generales, ayuntamientos, instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, empresas públicas no financieras y financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Asunto : Uso correcto del procedimiento por excepción para la contratación de servicios de publicidad a través de medios de comunicación social.

Distinguidos señores (as):

Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, entiende necesario recordar y puntualizar algunos aspectos generales sobre el uso correcto del procedimiento por excepción para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Lo anterior, debido a que hemos identificado, mediante el monitoreo preventivo aleatorio que realiza esta Dirección General a los procedimientos gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional, varios procedimientos de contratación llevados a cabo utilizando esta modalidad para la obtención de servicios de naturaleza distinta.

En ese contexto, recordamos que, según lo establecido en el numeral 8 del párrafo del artículo 6 de la referida Ley núm. 340-06, así como el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 543-12, la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social es considerada un caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso del procedimiento establecido. Este procedimiento puede ser aplicado siempre y cuando la institución realice la contratación directamente con los medios de comunicación social donde se colocará la publicidad, sin hacer uso de servicios de intermediarios; es decir, que el principal elemento característico de esta excepción es que la contratación se realice directamente con el medio de comunicación.



Este aspecto debe ser verificado y comprobado por las instituciones contratantes, sin limitarse a que el proveedor tenga registrada la actividad comercial en el Registro de Proveedores del Estado (RPE). Si bien es cierto que la citada Ley ni su Reglamento de aplicación definen qué es un medio de comunicación social, tomando en consideración que la comunicación ha evolucionado exponencialmente en las últimas décadas desde la promulgación tanto de la Ley en el año 2006 como de su Reglamento en el año 2012, se recuerda que los medios de comunicación social para la publicidad oficial son considerados, entre otros, prensa escrita (periódicos, revistas), radio y televisión (abierta o por cable), y la comunicación digital que involucra la transmisión de la información a través de herramientas que usan la tecnología de la información y comunicación.

En ese sentido, es oportuno aclarar que dicha excepción no está diseñada para recurrir a la contratación de intermediarios como agencias publicitarias, representantes, colocadores o centrales de medios. Esto se debe a que la finalidad del procedimiento es transmitir publicidad oficial, ya sea a nivel nacional, regional o provincial.

Asimismo, la contratación de publicidad no tiene como propósito la creación, desarrollo o evaluación de la publicidad; por tanto, a través de esta excepción no aplica contratar planes de comunicación ni servicios de estrategia comunicacional institucional o similar. La excepción está limitada a la difusión del mensaje público y oficial que debe transmitirse en el medio de comunicación seleccionado.

Al tratarse de un procedimiento de excepción, la institución contratante debe agotar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 4 del Reglamento núm. 543-12, así como acogerse a lo indicado en el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, que fue aprobado por esta Dirección General en fecha 24 de enero de 2023. Este manual se encuentra disponible en la sección Nosotros-Marco Legal-Manuales de Procedimientos, de nuestro portal web institucional. De igual forma, el procedimiento debe ser gestionado a través del SECP-Portal Transaccional y el expediente administrativo debe contener a modo general, como mínimo, lo siguiente:

- Solicitud de compra o contratación
- Certificado de apropiación presupuestaria
- Informe pericial que justifica el uso de la excepción
- Acto administrativo de aprobación del uso de la excepción y designación de peritos
- Solicitud de propuesta para procedimiento de excepción por selección directa
- Propuesta
- Informe final de análisis de la propuesta y cotización solicitada
- Acto administrativo de adjudicación
- Constancia de notificación del acto administrativo de adjudicación
- Certificado de cuota a comprometer
- Orden de compra o servicios/Contrato
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Adendas al contrato, si las hubiere.



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Finalmente, se recuerda que las instituciones están sujetas en su actuación a los principios de la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Por lo tanto, si bien es cierto que el procedimiento para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social es una contratación por selección directa, es decir, que no se trata de un procedimiento abierto y competitivo; en este tipo de contratación, la selección directa deberá siempre ser objetiva, lo cual implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público. Además, deberá valorarse más estrictamente la suficiencia de la motivación en la elección efectuada, para conocer exactamente las razones por las que se considera que esa es la persona natural o jurídica que debe ejecutar el contrato.

Atentamente,

CPF/mem/crh/mfh



Dirección General de Contrataciones Públicas

Carlos Ernesto Pimentel - Director General (14/03/2023 15:28 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/a4128c37-e9b9-4e6d-9fc2-99806faeb7ef>

Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Obijo, Gascue Santo Domingo República Dominicana

TELÉFONO: 809 682 7407 • 829 681 7407 **DGCP.GOB.DO**



Dirección General  
Contrataciones Públicas

